

LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN TRANSPARENCIA Y SUS IMPLICACIONES PARA LA UNAM

Jacqueline
Peschard
SUT/UNAM

LA TRANSPARENCIA COMO REQUISITO DE ENTIDADES PÚBLICAS

- La transparencia es una cualidad de cualquier entidad pública abierta, que se reclame comprometida con su comunidad.
- La transparencia es la otra cara del acceso a la información que es el derecho de las personas a saber y conocer qué decisiones y acciones toman los entes públicos y cómo invierten los recursos.
- La información pública no es de quien la produce, sino de la población en general. La transparencia una cualidad esencial de cualquier institución comprometida con la educación.
- La transparencia permite ordenar la información que producen y resguardan los entes públicos y ponerla a disposición de los ciudadanos, ayudando a tener una memoria más viva de lo sucedido en el pasado.

LA TRANSPARENCIA COMO DERECHO HUMANO

- La transparencia y el acceso a la información son un derecho humano reconocido por la Constitución y los Tratados Internacionales (Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU 1948; Convención Americana de los Derechos Humanos, OEA, 1969)
- La transparencia permite el escrutinio de la sociedad sobre sus autoridades públicas, ayudando a hacerlas más eficientes, apegadas a las normas y confiables.
- La transparencia es un derecho instrumental que fortalece el ejercicio de otros derechos (es una “llave” para el derecho al sufragio, a la libertad de expresión)

ANTECEDENTES REGULATORIOS

- Desde 2002, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFT) definió a las universidades públicas, autónomas o no, como “sujetos obligados” de transparencia.
- Los sujetos obligados son entidades públicas que por su naturaleza deben cumplir con los principios de publicitar los documentos que elaboran y resguardan en sus archivos.
- El modelo de transparencia mexicano estableció que un órgano administrativo (IFAI) vigilara, regulara y garantizara el acceso a la información pública, siguiendo los procedimientos establecidos por la LFT.

EL MODELO DE GESTIÓN DE LA TRANSPARENCIA EN LA UNAM

- La autonomía de la UNAM explica que estando obligada por la LFT, quedara fuera de la competencia del IFAI (órgano descentralizado, no sectorizado de la APF).
- La UNAM estableció su propio modelo de gestión de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y:
 - 1) Elaboró y reformó su Reglamento de Transparencia (con la estructura, los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de las áreas universitarias en la materia);
 - 2) Diseñó su Órgano Garante de Transparencia (Consejo de Transparencia Universitaria), para atender las quejas respectivas por falta de información o documentos incompletos.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN TRANSPARENCIA 2014

Objetivos: Elevar los niveles de exigencia en transparencia.

- Uniformar y robustecer los principios, procedimientos y criterios de apertura informativa en los tres ámbitos de gobierno y para todos los sujetos obligados del país. (Sistema Nacional de Transparencia en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, feb. 2015).
- Fortalecer las atribuciones de los órganos garantes de transparencia, dotándolos de autonomía constitucional para vigilar a todos los sujetos obligados. Las universidades públicas están ahora bajo autoridad del INAI. Sus resoluciones son definitivas, inatacables y vinculantes.
- Ampliar el elenco de sujetos obligados para incorporar a todo aquél que reciba o administre recursos públicos o ejerza actos de autoridad (partidos políticos, sindicatos, fondos, fideicomisos, personas físicas y/o morales).

LOS PRINCIPIOS DE LA TRANSPARENCIA

- “Máxima publicidad”. La información en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo excepciones establecidas en ley. En caso de duda, se privilegia la apertura, aplicando una “prueba de interés público”.
- Los procedimientos de acceso a la información deben ser expeditos y accesibles (sólo cobrar por gastos reproducción).
- Toda autoridad debe “documentar sus decisiones” y actuaciones y guardar dichos documentos en archivos ordenados, actualizados y accesibles.
- Los “sujetos obligados” deben divulgar en internet la información que es pública de oficio (obligaciones de transparencia) y subirla a la Plataforma Nacional de Transparencia que administrará el INAI.

LAS NUEVAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

- Buena parte de los principios de acceso a la información ya estaban establecidos en la Constitución y la LFT y los sujetos obligados ya cuentan con rutinas administrativas en la materia. Es el caso de la UNAM.
- Empero, hay nuevas obligaciones en la Ley General de Transparencia (establece los estándares comunes e irreductibles para las leyes federal y estatales).
- 1) Las obligaciones comunes de transparencia crecen de 17 a 48 (Art. 70).
- 2) Existen obligaciones específicas para los diversos “sujetos obligados”. (9 obligaciones específicas para instituciones de educación superior públicas y con autonomía, Art. 75)

OBLIGACIONES COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

- Marco normativo: legislación universitaria, metas y objetivos de la UNAM, atribuciones de las unidades universitarias.
- Estructura orgánica: Dependencias universitarias, con facultades, metas y objetivos de las áreas; directorio de funcionarios con datos de contacto, ubicación de unidades encargadas de transparencia.
- Ejercicio de recursos públicos: presupuesto con ingresos y gastos, aplicación de recursos federales, estados financieros; contratos de servicios y convenios, remuneraciones de funcionarios, académicos y empleados; permisos, autorizaciones y viáticos; auditorías y sus resultados, indicadores de gestión. (Art. 70 LGTAIP)

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- Planes y programas de estudio, escolarizados o abiertos.
- Remuneración de profesores, con estímulos, nivel y montos.
- Lista de académicos con licencia o sabático.
- Listado de becas y requisitos para obtenerlas.
- Convocatorias a concursos oposición.
- Procesos de selección de consejos académicos.
- Resultados de evaluación docente.
- Lista de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación.
- Procedimientos administrativos.
- (artículo 75 LGTAIP)

CAUSALES DE RESERVA DE INFORMACIÓN

- Seguridad nacional, pública o defensa nacional.
- Que afecte conducción de negociaciones internacionales.
- Que afecte política monetaria, o sistema financiero.
- Que ponga en riesgo la seguridad de una persona física.
- Que obstruya verificación del cumplimiento de leyes, o la persecución de los delitos.
- Procesos deliberativos.
- Procedimientos para fincar responsabilidad a servidores público.
- Que afecte el debido proceso.
- Que vulnere procedimientos judiciales, o investigaciones del MP.

La información confidencial (datos personales, secretos bancario, fiscal, fiduciario, secreto industrial y comercial)

- No podrá reservarse cuando se trate de violaciones graves a derechos humanos o sea información sobre actos de corrupción.
- (Arts. 113-115, LGTAIP)

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Los titulares de las áreas universitarias determinan cuándo se actualiza alguna causal de reserva (Art. 100). El Comité de Transparencia confirma o rechaza tal clasificación.

Su decisión es impugnabile ante INAI.

- Para reservar información, los titulares deben aplicar una “prueba de daño” que riesgo que implica publicar la información. (Art. 104)
- Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes reservados (se actualiza semestralmente y se publica en formatos abiertos) (Art. 102)
- El Sistema Nacional de Transparencia emite lineamientos de clasificación que son guías obligatorias. (Art. 109)

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DE LA UNAM

- Establece procedimientos para cumplir con normativa en transparencia en la UNAM. (aprobada por CU, 18/08/16)
- Promueve la Universidad Transparente y Abierta
 - busca impulsar la rendición de cuentas y
 - publicar sus funciones y tareas, investigaciones concluidas, rubros de gasto y lo relativo a su archivo histórico.

Cada área universitaria tendrá un enlace de transparencia.

Habrà una plataforma de transparencia (sistema de tecnologías de información para cumplir con reglamento).

Si alguna obligación de transparencia no es aplicable por la normatividad universitaria debe fundamentarse en el Portal de Transparencia de la UNAM

HACIA UNA POLÍTICA UNIVERSITARIA DE TRANSPARENCIA

- Frente al Sistema Nacional de Transparencia, la autonomía de la UNAM es una herramienta ideal para decidir mediante qué mecanismos ceñirse y proyectar los principios, procedimientos y criterios de apertura informativa. (Propósito de Reglamento y del Comité de Transparencia)
- El INAI tiene la última palabra sobre el carácter público de la información universitaria y puede determinar una sanción para el sujeto obligado que incumpla la ley.
- Es conveniente desarrollar una política universitaria de transparencia proactiva para que la UNAM asuma un liderazgo en transparencia.

MAS ALLÁ DE LA TRANSPARENCIA

- La transparencia requiere de esfuerzos de organización de archivos universitarios para que la información esté disponible y a la mano.
- Si la información solicitada está entre las facultades de algún sujeto obligado, no puede invocarse inexistencia.
- La UNAM como institución nacional de educación pública debe ser ejemplo de apertura informativa para convertirla en una práctica cotidiana y construir una cultura de la transparencia.